

Núm. 2042

Fecha 21 de enero de 1976 3:15 P.M.

Aprobado

Juan A. Albors

Secretario de Estado

EN LA COMISION DE SERVICIO PUBLICO DE PUERTO RICO

Por: [Firma]
Acuerdo [Firma] Auxiliar de Estado

IN RE: :

Enmienda al Artículo 20 :
del Reglamento para el :
Servicio de Taxis :

----- :

ACUERDO Y ORDEN

El 22 de mayo de 1975 se celebró audiencia pública en un procedimiento instituido por la Comisión para considerar la autorización de bombos en vehículos de menor capacidad en la ciudad de Mayaguez y Caguas (Misc. 554). La prueba y testimonio desfilados en dicho procedimiento demuestran que es necesario y conveniente que los vehículos públicos (VI) que se dedican a la transportación de pasajeros mediante paga puedan identificarse mediante el uso de lo que en la Resolución y Orden de 9 de octubre de 1975 en el caso Misc. 554, se llamó "Sombbreroete Piramidal".

A tono con lo anterior, la Comisión de Servicio Público, bajo el amparo del Artículo 50, inciso (a) de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico (Ley 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada), y por las razones de interés público expuestas en la Resolución y Orden en el caso Misc. 554, enmienda el Artículo 20 del Reglamento para el Servicio de Taxis, como sigue:

"Artículo 20 - Ningún vehículo que no esté autorizado a operar como taxi por la Comisión, podrá tener instalado el bombo común y rutinariamente utilizado por los vehículos taxis, esté o no iluminado o rotulado. La Comisión podrá, sin embargo, autorizar el uso de este bombo o de algún artefacto similar con propósitos de identificación, a líneas de vehículos de servicio público que operan en una misma o entre varias poblaciones. El uso de estos bombos o artefactos similares estará sujeto a las condiciones que establezca la Comisión.

[Firma]

Acuerdo Num. XII

- 2 -

Se ordena a nuestra Oficina de Planificación que dentro de un término de 30 días contados a partir del presente Acuerdo traduzca la enmienda al idioma inglés. Se instruye a Secretaría para que una vez cumplido el requisito de traducción remita el original y cuatro copias de este Acuerdo al Honorable Secretario de Estado de Puerto Rico para su radicación y promulgación.

La enmienda que por la presente se emite comenzará a regir 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Notifíquese con copia del presente Acuerdo y Orden a los concesionarios, mediante la publicación de un Aviso, en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico.

Así lo acordó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día OCT. 9 1975.

En Río Piedras, Puerto Rico, a OCT. 9 1975

Chaibén J. Fas Alzamora
Chaibén J. Fas Alzamora
Presidente Interino
Liana Fiol Matta
Liana Fiol Matta
Comisionada

Jose M. Cuelo
Jose M. Cuelo
Comisionado

Demetrio Sauri
Demetrio Sauri
Comisionado

CERTIFICACION

Acuerdo que antecede y que hoy OCT. 16 1975 he recibido copia del mismo a las prtes indicadas en el Notarizado.

Raquel Marrero Ginés
Raquel Marrero Ginés
Secretaria

Por:

Subsecretario

